Año de 1939.—III Año Triunfal | Núm. 15 | Miércoles 1.° de Febrero

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN haciendo extensivo a los Maestros propietarios el artículo transitorio de la Orden Ministerial de 20 de Agosto último.

Ilmo. Sr.: La Orden de 20 de Agosto de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* del día 26), contienen principios normativos de cierta flexibilidad en virtud de los cuales podía y puede este Ministerio, a través de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, remediar con toda celeridad y en atención a urgentes e indispensables necesidades del servicio, insuficiencia del procedimiento de la provisión de las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza, que en lógico respeto a los derechos de los interesados, debe tener un carácter rígido y de tipo casuístico.

Aquellas insuficiencias aparecen más definidas y con urgencias de resolución más perentoria, cuando la provisión de escuelas ha de hacerse en territorios de reciente ocupación por las tropas de nuestro Glorioso Ejército.

La escasez de personas tituladas en dicha zona, de una parte, y la necesidad de la previa depuración de las mismas, de otra, imponen la adopción de medidas que tiendan a normalizar de un modo inmediato los servicios de la Escuela Nacional en las poblaciones que se van liberando.

A esta finalidad responde el artículo transitorio de la citada Orden de 20 de Agosto de 1938, que autoriza a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza para nombrar por conveniencias del Servicio, Maestros sustitutos, interinos y provisionales, en escuelas vacantes. Pero la práctica ha evidenciado que no debe excluirse de estos nombramientos a los Maestros que regentan sus escuelas en propiedad, por ser aquéllos también insuficientes y existir entre éstos personas de absoluta garantía moral, patriótica y docente, cuyos servicios deben ser utilizados teniendo en cuenta la delicadísima misión que se les confía.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio dispone:

Artículo primero. La facultad que se confiere a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza en el artículo transitorio de la Orden Ministerial de 20 de Agosto de 1938, de nombrar a Maestros sustitutos, interinos y provisionales en escuelas vacantes, se hace extensiva a los Maestros qne sirven escuelas en propiedad.

Artículo segundo. Los servicios que éstos presten en sus nuevos destinos se acomularán a los prestados en la escuela de la que son titulares. Dicha escuela no podrá ser objeto de provisión definitiva en otro Maestro.

Artículo tercero. Cuando la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza lo estime conveniente, podrá acordarse la reintegración del Maestro propietario trasladado, a su destino primitivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 12 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

(Del B. O. del E., 15 Enero, n.° 15.)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Organización

ORDEN creando una Sección de comprobación de sueros y otra de vacunas en el Laboratorio Central de Análisis de Valladolid.

Para evitar los accidentes, a veces graves, que pudieran seguirse del uso de sueros y vacunas de inexacta titulación o errónea valoración, donados o adquiridas en los distintos Centros del suministro al Ejército, se dispone que por el Laboratorio Central de Análisis de Valladolid, utilizando el personal, material y local de que en la actualidad pueda disponer, se organicen dos Secciones, una de sueros y otra de vacunas, en las que serán controlados dichos productos biológicos de producción industrial, nacional o extranjera, para lo cual serán remitidos a dicho Centro antes de ser empleados en el personal del Ejército.

Los animales de experimentación que se precisen serán adquiridos por el Laboratorio en la medida de su necesidad con cargo al fondo consignado a estos efectos.

Burgos, 16 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(Del B. O. del E., 18 Enero n.° 18)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Instrucción

Convocando un curso para la formación de Alféreces provisionales de Infantería.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña en las Academias de Avila, Pamplona, Granada y Riffien, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El número de plazas será el de 300 para cada una de las Academias de Avila, Pamplona, Granada y Riffien. Las Academias de Avila y Pamplona se nutrirán con los aspirantes del Ejército del Norte y de Levante; la de Granada con los procedentes del Ejército del Centro y Baleares, y la de Riffien con los procedentes del Ejército del Sur y las fuerzas de Marruecos y Canarias.

2.ª La duración del curso será de dos meses, teniendo que reunir los aspirantes las condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.ª Podrán concurrir a este curso todos los individuos con 18 años cumplidos o que los cumplan dentro del curso, sin pasar de los 30, pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar, y los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional.

Se considera a los efectos de esta convocatoria como procedentes de Milicia al personal de Marinería voluntario por la actual campaña. Este personal deberá acreditar, mediante certificado del Detall de un buque, el tiempo de frente correspondiente o un año de embarco en buque de tercera situación, especificando concretamente en dicho certificado ser voluntario por la actual campaña. También podrán concurrir a estos cursos los Alféreces honorarios, siempre que reunan todas las condiciones que se exigen para obtener el empleo de Alférez provisional.

4.ª Para tomar parte en el curso los aspirantes habrán de acreditar:

a) Estar en posesión de título académico u oficial, entendiéndose por tales el de Bachiller Universitario, el de Maestro, Perito aparejador, Bachiller eclesiástico, Perito mercantil, y los de las distintas carreras del Estado.

b) En defecto de éstos, para cubrir el total de plazas asignadas, se admitirán a los que tengan aprobados:

Cuatro años al menos de Bachillerato, plan 1934-1935.

Título de Bachiller elemental.

Dos años, al menos, del Magisterio.

5.ª Podrán también tomar parte en el curso, sin cumplir los requisitos mencionados en la base 4.ª, los Sargentos provisionales, profesionales y de Complemento de Infantería que encuadran Unidades de los frentes, con 30 años cumplidos en el momento de hacer la instancia, un mínimo de diez meses en el frente en el empleo de Sargento y antigüedad en el mismo de un año o más.

6.ª Además de las condiciones señaladas, todos los concursantes deberán acreditar como mínimo cuatro meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar de cualquier Arma o Cuerpo muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos en iguales condiciones de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

e) Los hijos y hermanos de militar en primera línea, estimándose condición preferente en este Grupo el que el padre o alguno de los hermanos se halle en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando o la Medalla Militar.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín Oficial del Estado* o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

7.ª Los certificados de los títulos que posean los Aspirantes y el de nacimiento, y, cuando proceda, el de los mencionados en la base anterior los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instan-

cias; los certificados cuya expedición corresponda hacer en Plazas no liberadas todavía serán sustituídos por declaraciones juradas, quedando autorizados los Directores de las Academias, para mediante un examen ligero, comprobar el grado de cultura de los aspirantes.

8.ª En las solicitudes, redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que haya contraído del Capitán de la Unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido, con arreglo al formulario que se acompaña. Además de este informe, deberán llevar las instancias el del Jefe del Batallón o Unidad análoga, y en él se harán constar las vicisitudes sufridas y si reúne o no el conjunto de condiciones, valor, entusiasmo profesional, capacidad, dotes de mando, etc., que se requieran, informes ambos que deberán hacerse muy cuidadosamente, habida cuenta de la importancia que aquellos datos tienen para la formación de estos cuadros subalternos.

9.ª Los Directores de las Academias, de acuerdo con la base 1.ª, seleccionarán sus alumnos, teniendo en cuenta que deben considerar como admitidos primeramente los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (*Boletín Oficial* núm. 230), y que la proporción para los aspirantes serán dos tercios para los de la base 3.ª y un tercio para los de la base 5.ª

10.ª El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 5 de Febrero próximo, para comenzar el curso el 20 del mismo mes, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

11.ª Por las distintas Autoridades Militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo todos aquellos aspirantes que por las vicisitudes de la campaña se hallen éstos o sus Unidades alejados de sus planas mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 18 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Coronel Jefe accidental, Ricardo F. de Tamarit.

Curso para la formación de Alféreces provisionales de Infantería

Cuerpo:..............................
Lugar actual de residencia de la Unidad en que sirve el solicitante:....
División a que pertenece su Cuerpo:
....
Número de estafeta que tiene asignada:..............................
Empleo:..............................
Antigüedad:..............................
Apellidos..., Años..., Meses... Días...
Nombre:..............................
Edad:..............................
Tiempo de frente en 1.ª línea:........
Meses..... Días ....
Título que posee o declaración jurada de poseerlo:..................
Base de la convocatoria por la que concurra (3.ª o 5.ª):................

Informe del Jefe

¿Fué herido?........................
¿Está incluído en alguno de los apartados de la base 5.ª de la convocatoria?..............................
Fecha....................

(Firma del interesado)

Curso para la formación de Alféreces provisionales de Infantería

Unidad.......... Cuerpo..........
Informe del Jefe de la Unidad (Compañía, Bandera, etcétera) a que pertenezca el concurrente D. ....
....

Meses de frente en 1.ª línea.........
Frentes en que estuvo..............
....
....
Acciones importantes en que tomó parte..............................
....
¿Es Laureado, o con la Medalla Militar individual o colectiva? ....
Fecha de su presentación en filas....
¿Se presentó voluntario?...........

Concepto de su Jefe

Valor... Aplicación... Disciplina...
Amor al servicio ....
¿Posee conocimientos topográficos?..
....
Idem idem de otro orden técnico ....
....

V.º B.º
EL JEFE EL CAPITAN

INSTRUCCION

Convocando un curso para la formación de Alféreces provisionales de Artillería

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejercitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Artillería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en la Academia de Segovia, en régimen de internado, para crear el necesario espíritu militar y con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El número de plazas será el de 150.

2.ª La duración del curso será el de 60 días lectivos.

3.ª Podrán concurrir a este curso todos los individuos, con 18 años cumplidos, sin pasar de los 30, que hayan pertenecido al Ejército o Milicias desde el comienzo del Movimiento, desde su incorporación a la España Nacional, o desde los 18 años, pero en todo caso, deberán acreditar como mínimo seis meses de servicio de campaña en primera línea, contar con aptitud física necesaria para el desempeño de su misión en campaña, acreditar buenos informes de adhesión a la Causa Nacional y cumplir alguna de las condiciones que se exponen en los siguientes apartados enumerados en orden de referencia por el que ha de hacerse la selección:

a) Sargentos o Cabos del Ejército y Milicias con dos años, cuando menos, aprobados de las carreras de Ingeniero civil, Arquitecto o Licenciado en Ciencias Exactas o Físico-Químicas.

b) Sargentos o Cabos del Ejército y Milicias que sean Ayudantes de Obras Públicas, de Minas o Aparejadores.

c) Soldados del Ejército y Milicias con dos años, cuando menos, aprobados, de la carrera de Ingeniero civil, Arquitecto o Licenciado en Ciencias Exactas o Físico-Químicas, siempre que acrediten que por las circunstancias de su servicio, no pudieron lograr su ascenso a clase.

d) Soldados del Ejército y Milicias que sean Ayudantes de Obras Públicas, de Minas o Aparejadores, en iguales circunstancias que los del apartado c).

e) Sargentos o Cabos del Ejército y Milicias que sean bachilleres y que tengan aprobado algún grupo de matemáticas en el ingreso de alguna de las carreras señaladas en el apartado a).

f) Sargentos o Cabos de Artillería con el título de bachiller y estudios preparatorios matemáticos, que acreditarán previo examen escrito.

g) Sargentos del Ejército y Milicias, con el título de bachiller y estudios preparatorios matemáticos, que acreditarán previo un examen escrito.

4.ª Para la selección dentro de los incluídos en cada grupo de los señalados en los apartados, se tendrá en cuenta el siguiente orden de preferencia:

a) Estar condecorado con la Medalla Militar individual.

b) Haber resultado herido, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física antes citadas.

c) Haber estado en mayor número de hechos de armas.

d) Tener mayor número de tiempo de frente en primera línea.

5.ª Serán admitidos sin cubrir plaza, los que cumpliendo las condiciones mínimas y con buen informe de su actuación en el frente, sea:

a) Hijos o hermanos de militar de cualquier Arma o Cuerpo, muertos en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos en iguales condiciones de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar individuales.

c) Hijos de Mutilados de guerra.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes, por copias autorizadas de las disposiciones del *Boletín Oficial del Estado*, o por certificado expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

6.ª Los certificados que acrediten los estudios que se cita en los apartados de la base tercera, así como los necesarios para acreditar los extremos de la quinta, se remitirán con con las instancias al Coronel Director de la Academia y cuando los de la base tercera corresponda extenderlos en plazas no liberadas, se sustituirán por declaraciones juradas, especificando estudios realizados, Centros de enseñanza donde los cursaron, fechas que correspondan, debiendo igualmente indicar el nombre de alguna persona que garantice lo que declare, quedando el Director de la Academia autorizado, para mediante un examen ligero, comprobar el grado de cultura de los aspirantes.

7.ª En las solicitudes redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído del Capitán de la Unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido, con arreglo al formulario que se acompaña, y será igualmente informada por el Jefe del Grupo o Unidad análoga, con el concepto que le merezca, si reúne o no el conjunto de condiciones, valor, entusiasmo profesional, capacidad, dotes de mando, etcétera, que se requieran, informes ambos que deberán hacerse muy cuidadosamente, habida cuenta de la importancia que aquellos datos tienen para la formación de estos cuadros subalternos.

8.ª El Director de la Academia, de acuerdo con la base primera, seleccionará sus alumnos, teniendo en cuenta que debe considerar admitidos, primeramente, a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (*Boletín oficial* núm. 230).

9.ª El plazo de admisión de instancias se cerrará el 10 de Febrero próximo, para comenzar el curso el 20 del mismo mes, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

10.ª Se considera a los efectos de esta convocatoria, como procedentes de Milicia, el personal de Marinería voluntario por la actual campaña. Este personal deberá acreditar, mediante certificado del Detall de un buque, el tiempo de frente correspondiente o un año de embarco en buque de tercera situación, especificando concretamente en dicho certificado ser voluntario por la actual campaña.

También podrán concurrir a este curso los Alféreces honorarios, siempre que reúnan las condiciones que se exigen para obtener el empleo de Alféreces provisionales.

11.ª Por las distintas Autoridades Militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo todos aquellos aspirantes que por las vicisitudes de la campaña se hallen éstos o sus Unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 12 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Coronel Jefe accidental, Ricardo F. de Tamarit.

Curso para la formación de Alféreces Provisionales de Artillería

Unidad..............................
Informe del Jefe de la Unidad (Compañía, Batería, Bandera, etcétera) a que pertenece el concursante D...
....

Meses de frente en 1.ª línea.........
Frentes en que estuvo..............
....
....
Acciones importantes en que tomó parte..............................
....
....
¿Fué citado como distinguido?......
¿Es laureado o con la Medalla Militar individual o colectiva?..........
¿Se presentó voluntario?...........

Concepto de su Jefe

Valor....Aplicación...Disciplina...
Amor al servicio..................
Aptitud para el mando............
¿Posee conocimientos topográficos?..
....
Idem idem de otro orden técnico.....
....

V.º B.º
EL JEFE, EL CAPITAN,

Curso para la formación de Alféreces Provisionales de Artillería

Cuerpo:..............................
Lugar actual de residencia de la.....
Unidad en que sirve el solicitante:...
....
División a que pertenece su Cuerpo:
....
Número de la estafeta que tiene asignada ....
Empleo:..............................
Antigüedad..Años..Meses..Días...
Apellidos:..............................
Nombre:..............................
Edad:..............................
Tiempo en el frente en 1.ª línea:.....
.......Meses.......Días........

Título que posee o declaración jurada de poseerlo:....................
Base de la convocatoria por la que concursa (apartado 3.° o 5.°).......
Informe del Jefe
¿Fué herido?....................
Fecha....................
(Firma del interesado)

INSTRUCCION

Convocando un curso para la formación de Sargentos provisionales de Artillería.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Artillería, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El curso tendrá lugar en Medina del Campo y dará comienzo el día 20 del próximo mes de Febrero.

2.ª Su duración será de 40 días, todos lectivos.

3.ª Asistirán a dicho curso los cabos y soldados que propongan sus Jefes naturales como consecuencia de los que a su vez le propongan los Capitanes de Batería con la limitación de que el máximo de ellos no podrá exceder de dos por cada una de dichas Unidades, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de propuestos excede de los 500 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuran en cabeza.

4.ª Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán la que corresponda a la de los reemplazos que se encuentran en filas.

5.ª Además de la edad señalada en la base anterior, han de tener en cuenta los Jefes de las Unidades que formulen la propuesta a que se refiere la base tercera, que los alumnos propuestos han de contar por lo menos con dos meses de servicios en los frentes de primera línea, acreditar buenos informes de adhesión a la Causa Nacional, contar con aptitud física necesaria para el desempeño de su misión en campaña, reunir condiciones de vocación, valor y aptitud para el mando y también como mínimo, la preparación cultural exigida a los del Grupo A en la convocatoria del curso para Sargentos provisionales de Infanteria, que fué anunciada por Orden de 28 de Agosto de 1937 en el *Boletín Oficial del Estado*, núm. 318, que son las siguientes:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente en lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de aritmética que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencia, círculo, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

6.ª Las relaciones propuestas de los Jefes naturales se enviarán al Director del curso para Sagertos provisionales de Artillería en Medina del Campo, donde deberán encontrarse el día 10 del próximo mes de Febrero, para dicho día hacer la selección, comunicando el Director de la Academia a dichos Jefes, los nombres de los que hayan sido admitidos, quienes deberán encontrarse en la Escuela el día 18, para dar por terminada la selección, debiendo ir provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin de mes.

7.ª Toda solicitud que no sea incluída en la propuesta regimental o de los Comandantes de Artillería de las Divisiones, Cuerpos de Ejércitos, a que las Unidades pertenezcan, no serán atendidas, debiendo presentarse en la Escuela, únicamente los 500 aspirantes seleccionados por el Director del curso.

8.ª El curso se dividirá en dos partes: una, de duración de 25 días, en la que se les dará las enseñanzas necesarias para desempeñar el cometido de Jefe de pieza y auxiliar administrativo del Capitán, a cuyo final se clasificarán teniendo en cuenta la especialidad en que se hayan distinguido, en tres grupos, que durante los 15 días restantes se les instruirá para cometidos de auxiliares del mando en las Planas Mayores dos de los grupos, uno como topógrafos, observadores y exploradores y otro de enlances, y el tercero insistirá en los conocimientos necesarios para los Jefes de pieza, indicando al finalizar el curso, en su expediente académico, la misión en que se haya especializado.

Burgos, 12 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Coronel Jefe accidental, Ricardo F. de Tamarit.

(Del B. O. del E., 20 Enero., n.° 20.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 12 de Enero de 1939, restableciendo el de 12 de Noviembre de 1931 sobre protocolos notariales.

Son los antiguos protocolos notariales una de las fuentes más interesantes y verídicas de la historia social y económica, de la vida familiar y colectiva, de la biogafría de los oficios y profesiones y del arte en general. Merecen especial cuidado y atención, no sólo en su custodia y conservación, sino, especialmente en su clasificación y catalogación, con el fin de ponerlos en condiciones de que su investigación y consulta sea fácil y hacedera, y los estudios de erudición, con tan firme base de conocimiento, hagan conocer más intensamente diversas facetas de la Historia nacional poco advertidas.

Con el fin de evitar la disgregación y pérdida de los protocolos seculares, diseminados todavía en las cabezas de los partidos judiciales de gran parte de las provincias, en medianas condiciones de conservación y con absoluta imposibilidad de estudio.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El Decreto de doce de Noviembre de mil novecientos treinta y uno queda restablecido en toda su integridad.

Artículo segundo. Las Juntas de Patronato a que se refiere el artículo doce de aquel Decreto, serán sustituídas por los Patronatos provinciales de Archivos, Bibliotecas y Museos, instituídos por el Ministerio de Educación Nacional en Decreto de trece de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos a doce de Enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Trunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

(Del B. O. del E., 21 Enero, n.° 21.)

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 20 de Enero de 1939, creando el Tribunal Superior de Presas Marítimas.

La anterior legislación española relacionaba la segunda instancia de la jurisdicción de presas marítimas con organismos que son inexistentes en el nuevo Estado o están en trance de modificación. Por otra parte, las enseñanzas de la realidad demostraron en actuaciones pasadas, que el trámite así establecido no respondia adecuadamente a la finalidad que tiene asignada. Para vencer aquellas dificultades y obviar estos inconvenientes, la segunda y suprema instancia se atribuye a un Tribunal Superior de Presas, de composición idónea y con competencia definida.

Para lo primero, manteniendo el criterio tradicional español, se ha procurado adaptarlo a las necesidades de la época, teniendo en cuenta, como datos de contraste, la legislación y jurisprudencia de las demás Naciones y las experiencias adquiridas en las últimas guerras. Constituído el Tribunal por elementos de la Armada y del Ministerio de Asuntos Exteriores, en la doble representación técnica y jurídica de dichos Departamentos y con intervención, además, del más Alto Tribunal de Justicia castrense, constituye, indudablemente, una sólida base para asegurar la legitimidad de sus fallos y una firme garantía para los intereses afectados por la presa. Su competencia queda circunscrita a revisar los fallos de los Tribunales de Presas de primera instancia, y declarar definitivamente la validez o nulidad de las mismas.

El estado actual de los procedimientos incoados, permite afirmar que la creación del Tribunal Superior de Presas, en estos momentos, no implica injustificado retardo ni aventurada precipitación. Se establece en ocasión oportuna y siguiendo el ritmo con que el Gobierno va creando y modificando los diversos Organismos públicos que demanda la constitución del nuevo Estado.

Tales son las razones que motivan la presente Ley, y en consecuencia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea el Tribunal Superior de Presas Marítimas, que conocerá, en segunda instancia, de los fallos dictados por los Tribunales que entienden de dicha materia en primera instancia, a fin de revisarlos y declarar, definitivamente, la validez o nulidad de las presas.

Artículo segundo. Se compondrá de un Presidente, con todas las facultades anejas a este cargo, cuatro Vocales titulares y otros tantos suplentes, siendo necesaria la concurrencia de cinco Miembros del Tribunal para dictar resolución.

Actuará como Presidente el del Alto Tribunal de Justicia Militar. Serán Vocales: un Almirante, con el carácter de Vicepresidente, nu Jefe del Cuerpo Jurídico de la Armada, un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores, con categoría de Ministro Plenipotenciario, y un Asesor Jurídico Internacional, del propio Ministerio.

El Tribunal estará asistido por uu Secretario Relator, cargo que desempeñará un Jefe del Cuerpo Jurídico de la Armada.

El nombramiento de dichos Vocales, así los titulares como los suplentes y el de Secretario Relator, se hará por el Vicepresidente del Gobierno, a propuesta de los Departamentos respectivos.

Artículo tercero. Actuará en el Tribunal un representante del Ministerio Público, cuyo cargo será desempeñado por un Jefe del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Será nombrado por el Vicepresidente del Gobierno, a propuesta del Departamento respectivo.

Artículo cuarto. El Vicepresidente del Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la aplicación de los artículos precedentes.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Tribunal deberá constituirse necesariamente dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Ley en el *Boletín Oficial del Estado*. A este efecto, dentro de los ocho primeros días, los Departamentos respectivos cursarán las propuestas de Vocales titulares y suplentes, Secretario Relator y Representante del Ministerio Público, a la Vicepresidencia del Gobierno, para proceder a los nombramientos.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Bnrgos, a veinte de Enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 22 Enero, n.° 22.)

329

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Por la presente requiero a todos los Sres. Alcaldes de esta provincia para que se sirvan ingresar con toda urgencia los donativos que hayan recaudado en sus respectivos términos municipales para la suscripción de «Auxilio a Poblaciones Liberadas».

Segovia, 31 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

214

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE SEGOVIA

CIRCULAR

Muy importante para los dueños de hoteles y pensiones

A fines de información interesada por el Ministerio de la Gobernación se requiere a todos los dueños de hoteles, pensiones restaurants y similares de esta capital y pueblos cabezas de partido en esta provincia, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas remitan a esta Junta Provincial de Abastos, relación de los precios reales por pensión completa o unidad de comida que se satisfacían por los clientes antes de la promulgación de la orden del Ministerio del Interior de 30 de Octubre de 1938 (*Boletín Oficial* del 31), así como los que perciben efectivamente en la actualidad por iguales conceptos, indicando los precios máximo, mínimo y medio de cada establecimiento.

El incumplimiento o retraso en re-

mitir estos datos será sancionado severamente por mi Autoridad por tratarse de un asunto solicitado con urgencia. Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Segovia 1 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—*El Gobernador civil Presidente*, **José Malcampo y Fernández de Villavicencio.**

309

DIPUTACION PROVINCIAL

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto en los días hábiles y horas de once a trece, por el término de treinta días, en la Depositaría de fondos provinciales, el pago del aumento gradual de sueldo a los Señores Maestros de la provincia que tengan derecho a percibirle.

Segovia, 28 de Enero de 1939.—El Presidente de la Comisión Gestora, Antonio Sanz.

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Rentas Públicas

Impuesto de transportes sobre viajeros y mercancias por tracción de sangre en el año de 1939.

Formado por esta Administración de Rentas Públicas el padrón de las personas sujetas en esta provincia a tributar por el Impuesto de transportes sobre viajeros y mercancias, por tracción de sangre, durante el año actual, se hace público por medio de este edicto para que durante el plazo de ocho días hábiles, puedan cuantos contribuyentes quieran examinarlo y entablar contra el mismo las reclamaciones que juzguen pertinentes a su derecho.

Segovia, 30 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

285

JUNTA HARINO-PANADERA

CIRCULAR

De acuerdo con la Orden de la Superioridad, confirmada con telegrama de esta fecha, queda terminantemente prohibida la fabricación de pan de miga dura.

Para que se entienda bien lo ordenado se aclara que este pan de miga dura, es el pan corriente o bregado o también llamado de masa compacta, es decir, que solo se podrá fabricar el llamado pan de flama o de masa blanda, del que deberá hacerse en los tamaños y a precios señalados en la circular de esta Junta, de fecha 30 de Diciembre último, aparecida en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del día 4 del corriente Enero, o sea en piezas de 1/2 kilo, 1 kilo, 1 y 1/2 kilos y 2 kilos.

En tamaño inferior a 1/2 kilo sólo se pueden fabricar de los pesos de 90 y 40 gramos considerados como de lujo y a los precios que en la mencionada circular se señala.

Segovia a 12 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Presidente, Antonio Baeza.

273

Cslegio Oficial de Farmacéuticos

Habiendo recibido esta Presidencia orden de comunicar a todos los compañeros que hasta nueva disposición queda terminantemente prohibida la venta al público de la especialidad farmacéutica *calcio Olalla*, inyectable, número 16.480 del registro, lo pongo en conocimiento de los interesados por medio del presente anuncio en este periódico oficial; rogando a los señores Alcaldes lo hagan saber a los señores Farmacéuticos cuya oficina de Farmacia se halle instalada en sus respectivos Municipios.

Segovia, 27 de Enero de 1939. — III Año Triunfal. — El Presidente, Zacarías Llorente.

292

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

El día 26 de los corrientes, le fué adjudicada a don Luis Ustero Gómez, cursillista del año 1935, la Escuela nacional sección de la graduada de niños de San Ildefonso, en esta provincia. Dicho señor fué nombrado por acuerdo de la Comisión provincial de Provisión de Escuelas, estando convenientemente autorizado por el Excelentísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

En el día de la fecha, le ha sido adjudicada a D.ª María Higuera Gil, núm. 18 de la lista de aspirantes a interinidad, la Escuela nacional unitaria de niñas núm. 1 de Mozoncillo, habiendo sido bajas en la citada lista los números 16 y 17, ya que en la actualidad se encuentran desempeñando escuela.

Lo que se hace público cumplimentando lo dispuesto en el artículo 67 de la Orden de 20 de Agosto último, y a los efectos señalados en el artículo 51 de la expresada Orden.

Segovia, 28 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—La Jefe de la Sección, M.ª del Pilar Well.

311

En el día de la fecha, le ha sido adjudicada a D.ª Gregoria López Benito, número 20 de la lista de aspirantes a interinidad, la Escuela nacional unitaria de niñas número 2 de Hontalbilla, habiendo causado baja en la referida lista, el número 19 por encontrarse desempeñando Escuela.

Lo que se hace público cumplimentando lo dispuesto en el artículo 67 de la Orden de 20 de Agosto de 1938 y a los efectos señalados en el artículo 51 de la misma.

Segovia, 31 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—La Jefe de la Sección M.ª del Pilar Well.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

234

ALDEONSANCHO

El día 15 de Febrero próximo a las once de su mañana, en esta Casa Consistorial, ante mi autoridad o quien me sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes, Concejal designado, pareja de la guardia civil si asistiere y Secretario de este Ayuntamiento, se celebrará la subasta de 226 pinos secos del pinar de estos propios denominado «Cerro de la Horca», número 176 del catálogo de los de utilidad pública, que cubican 118,4993 metros cúbicos de madera y 30,1297 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de siete mil doscientas treinta y ocho pesetas y cincuenta y cinco céntimos.

El sistema de la subasta será el de pliegos cerrados, los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación de este anuncio y debiendo acompañar a todo pliego el resguardo de haber depositado en esta Depositaría el 5 por 100 de tasación o sea trescientas sesenta y una pesetas y noventa y dos céntimos y la cédula personal del proponente.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los días laborables de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior que se ha de celebrar que termina el plazo de presentación de pliegos.

Aldeonsancho a 23 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Constantino Martín.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente, expedida en..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Aldeonsancho en el BOLETÍN OFICIAL y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, para la subasta de 226 pinos secos, en el pinar de estos propios, se compromete para llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra)

(Fecha y firma)

303

NAVAFRIA

Dispuesta por la Superioridad la concentración de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1941 nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente, por la presente se cita al mozo Enrique Rodríguez Benito, hijo de Félix y Vicenta, nacido en esta localidad el 12 de Octubre de 1920, de ignorado paradero, así como el de sus padres, para que el día 2 de Febrero próximo, a las diez de la mañana se presente en la Caja de Recluta de Segovia núm. 48, a los efectos de concentración; bajo apercibimiento que de no presentarse será castigado, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Navafría, 26 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel González.

304

BECERRIL

Ordenada por la Superioridad la concentración de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1941, nacidos en el cuarto trimestre del año de 1920, en la Caja de Recluta de Segovia núm. 48, se cita al recluta Juan Torres González, hijo de Francisco y Remigia, natural de este pueblo, para que comparezca ante repetida Caja de Recluta el día primero de Febrero y hora de las diez de su mañana; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación, le parará el perjuicio consiguiente.

Becerril, 26 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan B. Torres.

MUÑOVEROS 240

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, un expediente de transferencia de crédito con imputación de unos capítulos y artículos a otros, dentro del presupuosto vigente de 1938 y que detalladamente se expresa en el expediente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones en esta Secretaría durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Muñoveros, 14 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Elías de Santos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

265

CUELLAR

Don Emilio Alvarez Martínez, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Hago saber: Que para la efectividad de la sanción impuesta al inculpado Dámaso Valle García, vecino de Fuentesaúco, por el Excmo. señor General de la Séptima Región, en el expediente de incautaciones seguido con el número 135 del Juzgado especial de Segovia, y por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 20 por 100, las siguientes fincas de la propiedad de dicho inculpado.

1.ª Una tierra al sitio de los Cañamares, en término de Fuentesaúco de Fuentidueña como todas las demás que siguen, de 34 áreas, 40 centiáreas; que linda Este y Sur, cañada; Oeste, erial, y Norte, arroyo; tasada en setenta y seis pesetas.

2.ª Otra tierra a Valdeorna, de 12 áreas, 20 centiáreas; linda Este y Sur, Cayetano García; Oeste, erial, y Norte, Tomás Gozalo; tasada en ciento once pesetas con sesenta céntimos.

3.ª Otra al mismo pago, de 21 áreas, 40 centiáreas, que linda Este, Florian Arranz; Sur, lindazo; Oeste, Cayetano García, y Norte, Josefa Rivero; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

4.ª Otra a los Colmenares, de 44 áreas, 60 centiáreas, linda Este, Victoriano Villar; Sur y Oeste, José Ruano, y Norte, se ignora; tasada en noventa y siete pesetas.

Advirtiéndose: Que la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 18 del próximo mes de Febrero y hora de las once; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, descontando el 25 por 100; que no existen titulos de propiedad de las fincas objeto del remate y que éste puede hacerse a calidad de ceder.

Dado en Cuéllar a 24 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—Emilio Alvarez.—El Secretario, P. V., Fernando P. Montes.

306

MELQUE DE CERCOS

Don Antonio Herranz Toledano, Juez municipal de Melque de Cercos.

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado, se cita a Antonio Cruz Ramírez, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado viudo, de profesión calderero, sin domicilio fijo; y al individuo que causó las lesiones al mismo, de unos cuarenta y dos años de edad, cuyo domicilio también se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en el edificio Ayuntamiento, el día tres del mes de Febrero próximo, a las once horas a la celebración del juicio de faltas acordado por la superioridad, a cuyo acto asistirán con las pruebas de que intenten valerse.

Dado en Melque de Cercos a 20 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Juez municipal, Antonio Herranz.

IMPRENTA PROVINCIAL